



ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO

F-JC-04 Versión: 03

Fecha: 24/03/2021

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Fecha de elaboración del estudio previo:	16	04	2021
Dependencia: Secretaria De Salud			
Modalidad: Contratación Directa			
Causal: Contrato interadministrativo			
Tipo de Contrato que se pretende contratar: Prestación De Servicios			

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1. Que se necesita y justificación:

El Municipio de Sabaneta con fundamento en los fines esenciales del estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial.

Además, se debe atender a los preceptos jurídicos contenidos en el artículo 25 numeral 7 y 12 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 de la ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. La siguiente descripción de la necesidad de la Administración Municipal de Sabaneta, pretende enmarcar este proceso de contratación, para materializar la eficiencia y transparencia en la contratación a través de una debida planeación, en aras de salvaguardar este último principio que rige y da orden a la contratación estatal.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece en cabeza del Estado la obligación de garantizar a todas las personas, la atención en salud que requieran. De ahí que el derecho a la salud tenga una doble connotación: por un lado, se constituye en un derecho subjetivo fundamental del que son titulares todas las personas y, por otro, en un servicio público de carácter esencial cuya prestación es responsabilidad del Estado.

La Ley 715 de 2001, define las competencias de los entes territoriales, estipula en su artículo 44, que corresponde a los municipios dirigir y coordinar lo concerniente a salud pública, estos municipios tienen como una de sus responsabilidades “cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 y su reglamentación a las que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

La Corte Constitucional consideró que el derecho a la salud es de rango fundamental y autónomo que debe ser garantizado a todos los seres humanos. Específicamente, en la sentencia T-760 de 2008 recogió la jurisprudencia sobre la materia y concluyó “(...) que la salud es un derecho fundamental que debe ser garantizado a todos los



ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO

F-JC-04 Versión: 03

Fecha: 24/03/2021

seres humanos igualmente dignos. No hacerlo conduce a que se presenta un déficit de protección constitucionalmente inadmisibles. (...) "(...) el derecho a la salud es, autónomamente, un derecho fundamental y que, en esa medida, la garantía de protección debe partir de las políticas estatales, de conformidad con la disponibilidad de los recursos destinados a su cobertura." Esta decisión se adoptó considerando la estrecha relación entre la salud y el concepto de la dignidad humana, "(...) elemento fundante del estado social de derecho que impone a las autoridades y a los particulares el trato a la persona conforme con su humana condición."

Es importante saber que desde la Ley 1438 de 2011 mediante el artículo 67, el Sistema de Emergencias Médicas estima la articulación de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Sin embargo, por medio de esta Ley, el Ministerio de Salud busca concertar varias normas relacionadas para garantizar una respuesta más efectiva y oportuna en las situaciones de urgencia que se presenten en cualquier lugar del país.

El artículo 2.5.3.2.17 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, consagra que: "...Corresponde a las direcciones territoriales de salud regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia, así mismo señala, que el "Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias y Desastres (CRUE).

El Sistema de Emergencias Médicas está estructurado por unos órganos de direccionamiento, de coordinación no asistencial y operadores asistenciales, con el fin de brindar atención médica oportuna a las personas que lo necesiten, tanto en lugares públicos, como privados.

El Ministerio de Salud expidió la Resolución 926 de 2017; "Por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas", en esta resolución en el artículo 16 se consagra la Atención pre hospitalaria y traslado de pacientes. Indicando que: "*La atención pre hospitalaria y el traslado de los pacientes desde el sitio de ocurrencia del evento, deberá ser realizado por prestadores de servicios de salud habilitados*". En el Parágrafo de este artículo se establece que: "*Todos los vehículos que presten los servicios de atención pre hospitalaria y transporte asistencial de pacientes deberán contar con un sistema de georreferenciación y comunicación que permita el monitoreo y contacto con la entidad territorial en salud a través del -CRUE.*"

La atención pre hospitalaria se considera entonces como un componente operativo de El Sistema de Emergencias Médicas; es una extensión del servicio de urgencias desde el sitio donde ha ocurrido el accidente o incidente y donde se encuentra la víctima, hasta el hospital que se defina, comprende actividades de acceso, atención y traslado de ellos al servicio hospitalario.

Según lo anterior se hace necesario realizar la atención pre hospitalaria de la población pobre no afiliada actualmente al Sistema General de Seguridad Social en Salud del municipio de Sabaneta, que sean víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismo o paros cardiorrespiratorios, casos probables de Covid-19 que requieran atención médica de urgencias, en lugares privados y realizar traslado desde el sitio de ocurrencia del evento de la urgencia o emergencia hasta el servicio de salud habilitado, previo a la autorización del centro regulador de urgencias y emergencias - CRUE. además, garantizar que el traslado se realice en vehículos que cuente con el sistema de georreferenciación y comunicación conforme a los establecido en la Resolución 926 de 2017.



ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO

F-JC-04 Versión: 03

Fecha: 24/03/2021

El CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SABANETA - CBVS tiene por objeto la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, pilares fundamentales de la ley 1575 de agosto 21 de 2012. Uno de sus propósitos es **la atención pre hospitalaria, respondiendo a situaciones de emergencia que en riesgo la vida de las personas.**

Para la institución, es de suma importancia la seguridad, la preparación académica y profesionalización de todas las unidades activas operativas, motivo por el cual, los bomberos están en constante entrenamiento y preparación, no solo en aulas de estudio, sino también, en los centros de prácticas, donde asisten a diferentes cursos avalados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, organizaciones de carácter internacional como OFDA-USAID, IRO-AUI entre otras más. De esta forma se responde de manera rápida, ágil y eficientemente a cualquier tipo de emergencia; ya sea de carácter antrópico, natural o tecnológica, teniendo como principio fundamental: el preservar y salvar las vidas de las personas afectadas por la emergencia o incidente, la conservación del medio ambiente y los bienes de la comunidad.

El CBVS cuenta el con personal idóneo, profesional, calificado y certificado de las mejores instituciones educativas del Departamento y avalado por la seccional de salud de Antioquia, con valores vocacionales, aptitudes, actitudes y conocimientos técnicos que le permite desempeñarse en las distintas aéreas de la Atención Pre Hospitalaria, para el bienestar de la comunidad Sabaneteña y la preservación de la vida. Cuyo objeto fundamental es brindar una atención ágil, oportuna y eficiente, garantizando la efectividad y el profesionalismo, con insumos necesarios, equipos especializados y el recurso de dos ambulancias certificadas bajo la Resolución 2003 de 2014 "Normas de Habilitación de Servicios de Ambulancia", en traslado asistencial básico y Atención Pre hospitalaria, para la atención de cualquier evento al interior del municipio. En la actualidad trabajamos para la transición a la nueva resolución 3100 de noviembre 25 de 2019.

El municipio en aras de contrarrestar estas dificultades presentadas, en el Plan de desarrollo "**Sabaneta, Ciudad Consciente Todos Somos Sabaneta, Sabaneta Ciudad Para El Mundo 2020-2023**", en su **Dimensión 7**. Transformemos nuestra educación y ciudadanía cultura, en el **Reto 2**. Ciudadanía Cultural, **programa 7.2.4**. Marca Sabaneta. Sabaneta Ciudad para el mundo. **Proyecto:** Implementación de estrategias en Salud para la adaptación al post-covid-19 en el municipio de Sabaneta. **Indicadores de producto:** Estrategias para el fortalecimiento de la red hospitalaria en la atención del covid-19.

Tipo de proyecto:	Inversión	X	Funcionamiento	
Nombre del proyecto:	Implementación de estrategias en Salud para la adaptación al post-covid-19 en el municipio de Sabaneta			
Programa:	Marca Sabaneta. Sabaneta Ciudad para el mundo.			

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. Objeto:

PRESTACION DE SERVICIO PARA LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA A LA POBLACION POBRE SISBEN I Y II SIN AFILIACION ACTUAL AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED HOSPITALARIA DEL MUNICIPIO DE SABANETA.



ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO

F-JC-04 Versión: 03

Fecha: 24/03/2021

2.2. Alcance

Prestar oportunamente la atención pre hospitalaria de la población pobre sin afiliación actual al Sistema General de Seguridad Social en Salud que sean víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismo o paros cardiorrespiratorios, casos probables de Covid-19 que requieran atención medica de urgencias, en lugares privados;

a. Clasificación UNSPSC: Debe ser igual a la registrada en el PAA

CODIGO UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
92101602	92 Servicio de defensa Nacional, Orden público, Seguridad y Vigilancia	10 Orden público y seguridad	16 Servicios de bomberos
85101600	85 Servicios de Salud	10 Servicios integrales de salud	16 Personas de soporte de prestación de servicios de salud
85101500	85 Servicios de Salud	10 Servicios integrales de salud	15 Centros de salud

b. Especificaciones y condiciones técnicas

Se deberá realizar el traslado en vehículos que cuente con el sistema de georreferenciación y comunicación desde el sitio de ocurrencia del evento de la urgencia o emergencia hasta el servicio de salud habilitado; previo concepto del tecnólogo en atención pre hospitalaria adscrito al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SABANETA que atiende el evento y a la autorización del centro regulador de urgencias y emergencias – CRUE según la siguiente tabla:

TIPO DE TRASLADO
traslado y atención básico - interior de sabaneta
traslado y atención básico doble - interior de sabaneta
traslado y atención sencillo – caldas
traslado y atención doble – caldas
traslado y atención sencillo la estrella Itagüí envigado
traslado y atención doble la estrella Itagüí envigado



ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO

F-JC-04 Versión: 03

Fecha: 24/03/2021

traslado y atención - sencillo Medellín
traslado y atención doble – Medellín
traslado y atención - sencillo bello
traslado y atención doble – bello
Solo atención

ESPERA DE TRASLADOS: La tarifa tiene un incremento por el tiempo de espera en el lugar donde se traslada inicialmente al paciente. Por cada 30 minutos de espera se incrementara la tarifa por un valor de:

Cuando por razones imprescindibles a la entidad contratante, la unidad se hace presente en el sitio y el traslado no se lleva a cabo. Se cobrara el 45% de la tarifa establecida, según el tipo de traslado

1. En el momento de presentarse un evento, la operación del cuerpo de bomberos se hará conforme a lo establecido en el documento de Procedimiento de Recepción y Flujograma de Llamadas que para esto tiene establecido CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SABANETA. (documentos que se anexan).
2. Para la justificación de las actividades realizadas se debe entregar junto con la factura los soportes que garanticen el cumplimiento de estas como son listados de asistencia, registros fotográficos, código de aprobación del servicio por el CRUE y demás documentación que se considere necesaria para tener plena certeza de la labor cumplida.

De acuerdo a las necesidades manifestadas en el presente estudio previo el contratista, debe acreditar sus competencias y experiencia.

a. Autorizaciones o permisos requeridos para la ejecución del contrato.

Realizar traslado en vehículos que cuente con el sistema de georreferenciación y comunicación.

b. Lugar de ejecución o de Entrega

Municipio de Sabaneta

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VARIABLES DEL CÁLCULO

3.1. Presupuesto Oficial:

Para el presente contrato se asignará un presupuesto oficial de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000)** IVA INCLUIDO.

Según el valor unitario de cada uno de los servicios prestados durante la ejecución del contrato, de la siguiente manera:



**ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN SERVICIOS
PROFESIONALES Y DE APOYO**

F-JC-04 Versión: 03

Fecha: 24/03/2021

TIPO DE TRASLADO	TARIFA
traslado y atención básico - interior de sabaneta	\$ 105.600
traslado y atención básico doble - interior de sabaneta	\$ 171.600
traslado y atención sencillo – caldas	\$ 132.000
traslado y atención doble – caldas	\$ 237.600
traslado y atención sencillo la estrella Itagüí envigado	\$ 132.000
traslado y atención doble la estrella Itagüí envigado	\$ 237.600
traslado y atención - sencillo Medellín	\$ 198.000
traslado y atención doble – Medellín	\$ 290.400
traslado y atención - sencillo bello	\$ 211.200
traslado y atención doble – bello	\$ 316.800
Solo atención	\$ 66.000

ESPERA DE TRASLADOS: La tarifa tiene un incremento por el tiempo de espera en el lugar donde se traslada inicialmente al paciente. Por cada 30 minutos de espera se incrementara la tarifa por un valor de:	\$39.600
Cuando por razones imprescindibles a la entidad contratante, la unidad se hace presente en el sitio y el traslado no se lleva a cabo. Se cobrara el 45% de la tarifa establecida, según el tipo de traslado	45%

El valor del contrato asciende a la suma de: **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000)**,


Por tratarse de una contratación directa, el Municipio de Sabaneta, procedió a revisar la propuesta aportada por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SABANETA, la misma se anexa como parte integral del presente documento, esta cuanta con todas las especificaciones técnicas requeridas para dar cumplimiento a cabalidad con la presente necesidad.

3.2. Certificado de disponibilidad presupuestal.

Nº. de Certificado de disponibilidad presupuestal	FECHA EXPEDICION	Rubro
1814	08/04/2021	90014842100

3.3. Forma de pago

El pago del presente contrato, se realizará en cuotas mensuales, según los eventos realizados a la población objeto de este contrato según la tabla relacionada en el presupuesto oficial, previa supervisión del contrato hasta que se llegue al tope del total del contrato **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000)**.

	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO	F-JC-04 Versión: 03
		Fecha: 24/03/2021

3.4. Plazo

El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será desde la fecha de inicio establecida en la plataforma de SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar presupuesto.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. Numeral 2 de la Ley 80 de 1993.
- Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y cumpliendo con la ficha técnica y las especificaciones establecidas.
- Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.
- Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato.
- Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
- Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

4.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
2. Asistir y participar en los Comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
3. Presentar al supervisor del contrato el informe de las actividades desarrolladas durante cada periodo.
4. Conocer y dar cumplimiento al sistema de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes.
5. Cumplir con las medidas de prevención y precaución dadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipales en los Decretos sancionados en relación a la pandemia que se surte hoy en el mundo llamada COVID-19; Adicionalmente y de conformidad con la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en lo relativo al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, deberá, debido a la naturaleza de sus actividades, objeto contractual y desarrollo en territorio de las mismas, adoptar todas las medidas personales de prevención, precaución, higiene y distanciamiento social, en aras de evitar el posible contagio o propagación del virus, para lo cual deberá hacer uso de los elementos de protección personal, en aras de mantener las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial



ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO

F-JC-04 Versión: 03

Fecha: 24/03/2021

6. Todas las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato, que sean inherentes o necesarias para la correcta ejecución de este, que le sean solicitadas por el supervisor del contrato.
7. Trasladar en unidad móvil básica o medicalizada según corresponda, a los usuarios a los que le se le solicite prestar el servicio de asistencia, y que requieren los servicios de centro médico asistencial.
8. Brindar orientación médica vía telefónica al personal que requiera asesoría respecto a un deterioro de su estado de salud, ya sea por enfermedad o accidente.
9. Con ocasión a que un usuario requiera ser trasladado a centro asistencial, el médico que brinda los servicios, entregará el paciente al médico del centro asistencial, aportando las ayudas diagnósticas que se hayan adelantado y con historial clínico
10. Las unidades móviles estarán enlazadas a la central de urgencias a través de tecnología GPS.
11. Participar en al menos un (1) Simulacro en las instalaciones del Municipio de Sabaneta, con los vehículos, personal y equipos con los que brinda servicios
12. Contar con profesionales y el recurso humano competente y habilitado según lo establecido por la secretaria de salud para la atención en caso de emergencia y urgencias médicas, quienes deben contar con las debidas licencias a que haya lugar.
13. Los profesionales de la salud que presten el servicio deben contar con los equipos, insumos y elementos de protección personal y de bioseguridad necesarios para atender la emergencia.
14. Los medicamentos que sean utilizados deben venir debidamente sellados y rotulados donde se evidencie las fechas de vencimiento, el contenido de los mismos y registro Invima.
15. Prestar el servicio de línea de orientación medica la cual debe funcionar las 24 horas del día durante el tiempo de ejecución del contrato y ser atendida por personal técnico altamente calificado y entrenado para suministrar la adecuada orientación dependiendo de la situación que se presente.

4.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas.
2. Tramitar los pagos en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio.
3. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
4. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato.
5. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.
6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
7. Realizar la supervisión del contrato.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Alcaldía de Sabaneta, en cumplimiento de los Principios Constitucionales y Administrativos de Responsabilidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia compilados e incorporados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474



ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO

F-JC-04 Versión: 03

Fecha: 24/03/2021

de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de, ley 1955 de 2019 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las disposiciones civiles y comerciales que regulen la contratación estatal en Colombia, realizará procedimientos de selección objetiva, haciendo efectivos los principios de la función pública.

De conformidad con el párrafo 1º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la Entidad, justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

El artículo 209 de la Constitución Política consagra: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Además, el artículo 6 de la ley 489 de 1998 determina que: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*

Los contratos que celebren las entidades estatales en virtud de la Ley 80 de 1993 se rigen por las disposiciones civiles y comerciales salvo lo expresamente allí regulado, y en armonía con lo previsto en el Código Civil, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública define la noción de contrato estatal indicando en el artículo 32 lo siguiente:

Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...).

Es decir, un contrato estatal es cualquier acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales a las que dicha Ley se refiere, previstos en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Además de lo anterior, la Ley 80 de 1993 también facultó de manera expresa a las entidades estatales para **celebrar contratos** y los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de servicios públicos.

Lo anterior quiere decir que, las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales.

Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector*



ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO

F-JC-04 Versión: 03

Fecha: 24/03/2021

administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación **entre entidades estatales**.

De acuerdo con lo anterior, el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben escoger a sus contratistas de acuerdo con las modalidades de selección allí previstas, es decir, licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía, previendo, en todo caso, que la primera modalidad es la regla general, es decir, la licitación pública. Por su parte, el artículo 2, numeral 4, literal c, *ibidem*, señala que, de manera excepcional, las entidades estatales pueden contratar directamente, entre otras causales los "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Por lo anterior, al ser el Municipio de Sabaneta y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SABANETA dos entidades públicas de las relacionadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y teniendo en cuenta que la última tiene como uno de sus propósitos es **la atención pre hospitalaria, respondiendo a situaciones de emergencia que en riesgo la vida de las personas**, lo que le permiten ejecutar el objeto contractual pretendido y la satisfacción de la necesidad del Municipio de Sabaneta, procede para el caso la celebración de un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR

El análisis del sector se realizó teniendo en cuenta las contrataciones anteriormente realizadas por el municipio de Sabaneta, tal como se relaciona a continuación:

PRECIOS HISTÓRICOS: El presente análisis económico se realiza con base a los contratos realizados por la entidad en años anteriores cuyo objeto es similar al presente objeto contractual:

Año	Entidad	Objeto	Numero de Constancia	Plazo	Valor
2020	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS SABANETA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA A LA POBLACIÓN POBRE NO AFILIADA Y POBLACIÓN NIVEL 3 SEGÚN METODOLOGÍA SISBEN III SIN AFILIACIÓN ACTUAL AL SISTEMA	Contrato N° 1392 del 31 de agosto de 2020.	Desde la firma del acta de inicio y hasta el 31 de Diciembre de 2020.	\$ 40.000.000



ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO

F-JC-04 Versión: 03

Fecha: 24/03/2021

		GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SABANETA.			
--	--	---	--	--	--

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Contratación Directa

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) se realiza en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual.

Personal requerido

Se requiere para la ejecución de este contrato una jurídica que cumpla con los requisitos que a continuación se señalan:

Requisitos de idoneidad:

Que su objeto social se corresponda con el objeto del contrato.

Requisitos de experiencia:

Para persona jurídica:

-El contratista deberá acreditar una experiencia mínima de 2 contratos con entidades públicas o privadas cuyo objeto, actividades u obligaciones incluya la prestación de atención prehospitalaria (Anexar certificaciones y/o actas de liquidación donde se verifiquen las condiciones del contrato ejecutado, en caso que no se encuentren estas en dichos documentos el proponente podrá anexar copia del contrato).

8. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 determina lo siguiente: Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Como indica la presente norma, es factible en atención a la naturaleza del objeto establecer dichas garantías, por lo que solo se exigirán si hay lugar a ellas.

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento	20%	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más



ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO

F-JC-04 Versión: 03

Fecha: 24/03/2021

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Pago de salarios y prestaciones sociales	15%	Plazo del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	200SMLV	Plazo del contrato

9. RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONTRATO

La Alcaldía de Sabaneta, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación

VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS

10. REQUISITOS HABILITANTES DEL PROPONENTE

Contratación Directa

Requisito	Descripción
Jurídico	Copia del RUT
	Objeto social de la Sociedad está relacionado con el objeto del contrato
	Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
	Certificado de Existencia y Representación legal (Persona Jurídica)
	Certificado de paz y salvo al sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y Riesgos Laborales)
	Formato único de hoja de vida de la Función Pública actualizado en el SIGEP
	Propuesta técnica y económica
	Certificado de Antecedentes Disciplinarios. (Procuraduría)
	Certificado Antecedentes Fiscales. (Contraloría)
	Declaración Juramentada de Inhabilidades e Incompatibilidades
Acta de posesión	
Experiencia	El proponente deberá acreditar una experiencia mínima de 2 contratos con entidades públicas o privadas cuyo objeto, actividades u obligaciones que incluya la prestación de atención prehospitalaria Anexar certificaciones y/o actas de liquidación donde se verifiquen las condiciones del contrato ejecutado, en caso que no se encuentren estas en dichos documentos el proponente podrá anexar copia del contrato).

11. SUPERVISION DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por un funcionario de la Secretaría de Salud del Municipio de Sabaneta, designado a través de acta, quien será competente para supervisar y controlar la debida ejecución del contrato, así como sus modificaciones, adiciones y prórrogas; debiendo cumplir con las obligaciones



ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO

F-JC-04 Versión: 03

Fecha: 24/03/2021

consagradas en el manual de contratación adoptado por el municipio, quien ejercerá el control técnico, jurídico, contable y financiero.

12. COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR

El presente proceso se tramitará con el acompañamiento de las siguientes personas bajo los roles correspondientes:

Nombre Completo	Cargo	Rol en el CEEC
DEICY YURANI MAZO MONTOYA	Auxiliar Administrativo	Rol Técnico
KAREN JOHANA GAVIRIAJ	Auxiliar Administrativa	Rol Logístico
JOHANA MEJIA ESPINOSA	Profesional CT	Rol Jurídico

13. PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

El protocolo está dirigido a los Usuarios del SECOP II en los Eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los Procesos de Contratación en el SECOP II. Las actuaciones que pueden ser afectados por las Fallas son: presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros. El protocolo aplica cuando dichas Fallas se presentan dentro de las cuatro (4) horas calendario previas al Evento, y en el caso de la subasta, durante la ejecución de esta.

En el evento de presente una falla particular o general en el MUNICIPIO DE SABANETA, el medio de comunicación para los interesados será en el correo electrónico sec.salud@sabaneta.gov.co

El aviso de indisponibilidad de falla general o particular será publicado en el siguiente link:

VER PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

14. ANEXOS

Como anexos al estudio previo se aportan (marcados con X):

SI	N/A	Descripción del anexo
		Certificado de disponibilidad presupuestal
		Análisis del sector económico
		Matriz de riesgos
		Ficha técnica
		Otro. Cual:



**ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN SERVICIOS
PROFESIONALES Y DE APOYO**

F-JC-04 Versión: 03

Fecha: 24/03/2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II)

JOHN JAIRO ESTRADA MESA
SECRETARIO DE SALUD

Proyectó:
Deicy Yurani Vasco M
Apoyo Administrativo
Secretaria de Salud

Revisó Componente Jurídico
Johana Mejía Espinosa
Abogada Contratista.
Oficina Asesora Jurídica